



Para despachos de oficio cuatro lras.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Asno

En la villa de Archena a 20 de Enero año de mil ochocientos diez y ocho los Srs. Dn Pedro Campañozano, y Dn Joaquin Gavira Meda ordenados de la J. de S. M. Dignos: Que para que esta villa permanezca en una paz inalterable y que sus vecinos y moradores estén seguros y en su número sin disminuir, observando las R. C. de S. M. y demás expedidas por la autoridad superior para lo qual acordaron lo guardar y cumplir estrictamente lo capitul siguiente.

- 1.º Que toda persona del Estado, Clase y Condicion que sea fin de la muy profunda veneracion a nuestros Dioses sacramentales quando se vea de vicio infernal intentando embuy rodillo y en el suelo, los hombres la Cabeza descubierta y quitado si los embuy de Capa o manta permaneciendo asi hasta que se pida de vista, y si fuere de noche tod vecino pondra luz en su puerta, y si se verificare hacer lo contrario que no se copia de un Pueblo Christiano el q. cona vicio en solo q. parte, incurra en la pena de un Ducado de multa con requerir aplicacion, y un dia de Carcel = Que ningun persona, profana palabras impuras Obra y Mandaroz, voce nimal Dios en un pp. ni en secreto, Causando mal Exemplo, y a

